



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 393-2023-MINEM/CM**

Lima, 8 de mayo de 2023

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0536-2022-MINEM/DGM  
**MATERIA** : Pedido de nulidad  
**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería  
**ADMINISTRADO** : Perciles Juan Ramírez Contreras  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

**I. ANTECEDENTES**

- 
- 
- 
- 
1. Mediante Informe N° 1143-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 15 de setiembre de 2021, la Dirección de Gestión Minera (DGES) señala que realizó las actuaciones previas al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2018, tales como: i) Con fecha 23 de julio de 2021, se publicó en la página web del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el listado de omisos a la DAC del año 2018 (pasibles de multa): <http://extranet.minem.gob.pe/> y ii) Con fecha 27 de julio de 2021, se publicó el aviso informativo en: <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/1116320-aviso-importante>.
  2. Asimismo, en el informe antes citado se señala que de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 130000145, de estado vigente, respecto al derecho minero "MINER TRADING RC", desde el 07 de junio de 2012. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM, establece que están obligados a presentar la DAC los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). En ese sentido, al contar Perciles Juan Ramírez Contreras con RS, se encontraba obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2018. De la revisión del módulo de la DAC de la intranet, se verificó que el administrado no presentó la DAC correspondiente al año 2018, por lo que se concluye que Perciles Juan Ramírez Contreras ha incurrido en la presunta infracción contemplada en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, al no presentar la DAC por el período 2017, por tanto, corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
  3. A fojas 04 vuelta, corre el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en donde se observa que Perciles Juan Ramírez Contreras es titular, entre otros, de las concesiones mineras "MINER TRADING PJ", código 63-00010-15, y "MINER TRADING RC", código 63-00011-15.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 393-2023-MINEM-CM**

4. A fojas 05 corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que Perciles Juan Ramírez Contreras se encuentra con inscripción suspendida respecto al derecho minero "MINER TRADING RC", sin embargo ésta suspensión rige de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM, desde el 30 de abril de 2021; por lo que al ejercicio 2018, dicho registro se encontraba vigente.
5. Por Auto Directoral N° 0985-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 15 de setiembre de 2021 (fs. 03 vuelta), la DGES dispone, entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Perciles Juan Ramírez Contreras, imputándose a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada que corresponde al año 2018.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM	65% de 15 UIT

2) Notificar el auto directoral e Informe N° 1143-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a Perciles Juan Ramírez Contreras, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral e informe que lo sustenta fueron notificados a las siguientes direcciones: i) Calle M. Collantes 621, Urb. Primavera, Trujillo, Trujillo, La Libertad (fs. 7); ii) Jr. La Torre 1178, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca (fs. 8); iii) Jr. Cáceres 979, Pblo. Cajabamba, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca (fs. 10); y iv) Av. Nicolás de Piérola 1422 (Óvalo Mochica) Trujillo, Trujillo, La Libertad (fs. 12) y v) Urb. Parque Industrial La Libertad Mz. F-1, Lt. 12, La Esperanza, Trujillo, La Libertad.

6. A fojas 21 obra el Oficio N° 0082-2022-MINEM/DGM, de fecha 10 de enero de 2022, por el cual el Director General de Minería remite a Perciles Juan Ramírez Contreras el Informe N° 0056-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, en el cual se analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 0985-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 15 de setiembre de 2021, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello, el plazo de cinco (05) días contados desde el día siguiente de notificado el oficio citado.
7. Mediante Informe N° 0056-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 06 de enero de 2022 (fs. 22 – 25), la DGES señala que, de la revisión de la base de datos de la intranet, se verifica que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 130000145, de estado vigente, respecto al derecho minero "MINER TRADING RC", desde el 07 de junio de 2012. En ese sentido, al contar Perciles Juan Ramírez Contreras con RS, se encontraba obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2018, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 393-2023-MINEM-CM**

8. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el Informe N° 0056-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC señala que mediante Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM se aprobó la escala de multas por incumplimiento de la presentación de la DAC. Revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que Perciles Juan Ramírez Contreras, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, se encontraba bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. Cabe resaltar, que revisada la base de datos de la DGES, se verifica que el administrado no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará el incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se recomienda sancionar a Perciles Juan Ramírez Contreras con una multa ascendente a 65% de 15UIT, por la comisión de presunta infracción:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada que corresponde al año 2018.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

9. Mediante Informe N° 1072-2022-MINEM-GM-DGES/DAC, de fecha 26 de mayo de 2022 (fs. 26), se señala que el Informe N° 0056-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC nunca fue diligenciado a la dirección del administrado, es decir, no se ha cumplido con realizar el acto de notificación. Al respecto, a efectos de poder informar al administrado sobre el estado de su procedimiento administrativo sancionador, se deberá volver a notificar el Informe N° 0056-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC. En razón de lo señalado, la DGES, mediante Auto Directoral N° 0639-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 26 de mayo de 2022 (fs. 27), ordena notificar al administrado el Informe N° 0056-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC. Dicho auto directoral fue notificado a las siguientes direcciones: i) Urb. Parque Industrial La Libertad Mz. F-1; Lt. 12, La Esperanza, Trujillo, La Libertad (fs. 28); ii) Calle M. Collantes 621, Urb. Primavera, Trujillo, Trujillo, La Libertad (fs. 30); iii) Jr. Cáceres 979, Pblo. Cajabamba, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca (fs. 31); iv) Av. Nicolás de Piérola 1422 (Óvalo Mochica) Trujillo, Trujillo, La Libertad (fs. 33) y v) Jr. La Torre 1178, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca (fs. 34).

10. Mediante Auto Directoral N° 0906-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 20 de junio de 2022 (fs. 37), de la DGES, sustentado en el Informe N° 1368-2022-MINEM-GM-DGES/DAC, se amplía por tres (03) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a Perciles Juan Ramírez Contreras, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral fue notificado a las siguientes direcciones: i) Jr. Cáceres 979, Pblo. Cajabamba, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca (fs. 38); ii) Urb. Parque Industrial La Libertad Mz. F-1; Lt. 12, La Esperanza, Trujillo, La Libertad (fs. 40);



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 393-2023-MINEM-CM**

iii) Calle M. Collantes 621, Urb. Primavera, Trujillo, Trujillo, La Libertad (fs. 42) y  
iv) Jr. La Torre 1178, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca (fs. 44).



11. Por Resolución Directoral N° 0536-2022-MINEM/DGM, de fecha 03 de agosto de 2022, el Director General de Minería señala que, de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que Perciles Juan Ramírez Contreras no presentó descargos. Mediante Informe N° 0056-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC se acreditó que el administrado tenía la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM. Asimismo, teniendo en cuenta que el número de RUC del administrado es el 10420984311, siendo el último dígito el 1, tenía como plazo máximo para presentar la DAC correspondiente al año 2018 hasta el 03 de julio de 2019, sin embargo, no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2018. Revisado el módulo de acreditación de PPM o PMA de la intranet del MINEM, se observa que el interesado, al momento de producirse la conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo que se encontraba bajo el régimen general. En consecuencia, corresponde sancionarlo con una multa de 65% de 15 UIT, de conformidad con la escala de multas establecida en la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.



12. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Perciles Juan Ramírez Contreras por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2018; y 2.- Sancionar a Perciles Juan Ramírez Contreras con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental en la cuenta del MINEM: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que sea la resolución. Dicha resolución directoral fue notificada en: i) Av. Nicolás de Piérola 1422 (Óvalo Mochica) Trujillo, Trujillo, La Libertad (fs. 49); ii) Urb. Parque Industrial La Libertad Mz. F-1; Lt. 12, La Esperanza, Trujillo, La Libertad (fs. 51); iii) Calle M. Collantes 621, Urb. Primavera, Trujillo, Trujillo, La Libertad (fs. 53); iv) Jr. Cáceres 979, Pblo. Cajabamba, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca (fs. 55) y v) Jr. La Torre N° 1178, Cajabamba, Cajabamba, Cajamarca (fs. 57).

13. Con Escritos N° 3360115, N° 3360123 y N° 3360150, todos de fecha 07 de setiembre de 2022, Perciles Juan Ramírez Contreras deduce la nulidad de la Resolución Directoral N° 0536-2022-MINEM/DGM, de fecha 03 de agosto de 2022.



14. La DGM, mediante Resolución N° 0379-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 12 de setiembre de 2022, sustentada en el Informe N° 2025-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, ordena formar el cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral N° 0536-2022-MINEM/DGM y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 00899-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 20 de octubre de 2022.

**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

El recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 393-2023-MINEM-CM**

15. Por alguna razón administrativa, las notificaciones anteriores a la resolución impugnada no le fueron válidamente notificadas.
16. La no presentación de la DAC se debió a una omisión involuntaria, propia de un titular en proceso de formalización, pero regularizará dicha omisión.
17. Cumple con el pago de impuestos que le corresponde.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0536-2022-MINEM/DGM, de fecha de fecha 03 de agosto de 2022, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

18. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, según texto vigente para el caso de autos, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada-D.A.C., información que tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por resolución ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros, el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales, el monto máximo será de una (1) UIT. Sobre la base de la Declaración Anual Consolidada, el Ministerio de Energía y Minas redistribuirá la información que requiera el Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera, declaraciones adicionales por otros organismos o dependencias del Sector Público Nacional.
19. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal.
20. La Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de marzo 2019, que establece el plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2018. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 03 de julio de 2019 para los titulares mineros con último dígito 1 de RUC.
21. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 393-2023-MINEM-CM**

22. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

23. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
  - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
  - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
  - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
  - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
  - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
  - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
  - h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
  - i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 393-2023-MINEM-CM**

concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.

24. A fojas 05 vuelta, obra copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que Perciles Juan Ramírez Contreras es titular de las concesiones mineras "MINER TRADING PJ" y "MINER TRADING RC", vigentes al año 2018.

25. Analizados los actuados, se tiene que el recurrente no ha presentado la DAC del año 2018, respecto de las concesiones mineras señaladas en el numeral anterior, sin embargo, en ese año se encontraba dentro del procedimiento de formalización con Registro de Saneamiento (RS) N° 130000145, por la concesión minera "MINER TRADING RC". Por tanto, el administrado es titular de actividad minera.

26. Conforme a lo expuesto, Perciles Juan Ramírez Contreras, al haber sido titular de la concesión minera "MINER TRADING RC" durante el año 2018 y al haberse encontrado dentro del proceso de formalización minera respecto a ésta, se encuentra incurso en el literal h), señalado en el punto 23 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligado a presentar la DAC por el año 2018.

27. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC, los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

28. No consta en autos que, pese a estar obligado, el recurrente haya presentado a la autoridad minera, la DAC correspondiente al año 2018 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM. Por tanto, corresponde que sea sancionado conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.

29. En cuanto a lo señalado por el recurrente en el punto 15 de la presente resolución, se debe precisar que las notificaciones fueron diligenciadas a cinco (05) direcciones, entre ellas, a Calle M. Collantes 621, Urb. Primavera, Trujillo, Trujillo, La Libertad (fs. 7), conforme se indica en el cuadro siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 393-2023-MINEM-CM**

<p>Auto Directoral N° 0985-2021-MINEM-DGM/DGES de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (fs. 3 vuelta) (Dirección – Observaciones en el acta de notificación - Recepción)</p>	<p>Auto Directoral N° 0639-2022-MINEM-DGM/DGES, que ordena notificar el informe final administrado (fs. 27) (Dirección – Observaciones en el acta de notificación - Recepción)</p>	<p>Auto Directoral N° 0906-2022-MINEM-DGM/DGES, de ampliación de plazo del procedimiento administrativo sancionador (fs. 37) (Dirección – Observaciones en el acta de notificación - Recepción)</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Calle M. Collantes 621, Urb. Primavera, Trujillo, Trujillo, La Libertad (fs. 7). Se señala material, color de fachada y puerta: noble, crema, fierro y 2 pisos.</li><li>• Recibido por Noris Ramírez Valverde, identificada con DNI N° 45350489, empleada del recurrente.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Calle M. Collantes 621, Urb. Primavera, Trujillo, Trujillo, La Libertad (fs. 30). Se señala material, color de fachada y puerta: ladrillo, 2 pisos y madera.</li><li>• Recibido por Joel Ramírez Contreras, identificado con DNI N° 26953237, hermano del recurrente.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Calle M. Collantes 621, Urb. Primavera, Trujillo, Trujillo, La Libertad (fs. 42). Se señala material, color de fachada y puerta: crema, 2 pisos y madera.</li><li>• Se realizaron dos notificaciones: 06 de julio de 2022 y 07 de julio de 2022.</li></ul>

30. Conforme se observa del cuadro adjunto, la notificación del Auto Directoral N° 0639-2022-MINEM-DGM/DGES, que ordena notificar el informe final al administrado, fue recibida por el hermano del administrado (Joel Umberto Ramírez Contreras) y el Auto Directoral N° 0906-2022-MINEM-DGM/DGES, de ampliación de plazo del procedimiento administrativo fue realizada el 07 de julio de 2022. Sobre dicha notificación se debe precisar que la diligencia de notificación se realizó el 06 de julio de 2022, pero no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio, indicando nueva fecha de notificación (segunda visita), la misma que, con fecha 07 de julio de 2022, tampoco se pudo entregar, procediendo a dejarse por debajo de la puerta. En consecuencia, la notificación se realizó conforme a lo dispuesto en la norma citada en el punto 22 de la presente resolución.

31. En cuanto a lo señalado por el recurrente en el punto 16 de la presente resolución, se debe precisar que el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece expresamente que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una DAC, siendo sancionado dicho incumplimiento con una multa previo procedimiento administrativo sancionador, no existiendo excepción alguna a dicho cumplimiento.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el pedido de nulidad deducido por Perciles Juan Ramírez Contreras contra la Resolución Directoral N° 0536-2022-MINEM/DGM, de fecha de fecha 03 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 393-2023-MINEM-CM**

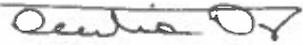
**SE RESUELVE:**

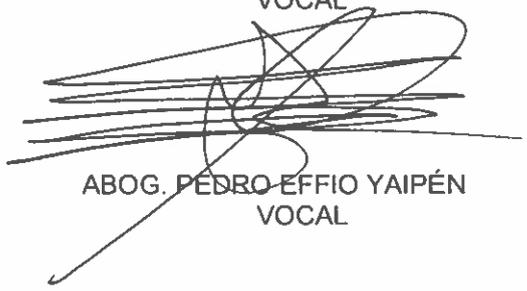
Declarar infundado el pedido de nulidad deducido por Perciles Juan Ramírez Contreras contra la Resolución Directoral N° 0536-2022-MINEM/DGM, de fecha de fecha 03 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARI LU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i)